



# BOLETÍN

No. **20**  
Fecha 24 de Abril de 2015  
Páginas 10

**Página**

## CONTENIDO

Resolución Externa No. 3 de 2015. “Por la cual se expiden regulaciones sobre los sistemas de compensación y liquidación de divisas y sus operadores y sobre los sistemas de negociación y sistemas de registro de operaciones sobre divisas”	1
Resolución Externa No. 4 de 2015. “Por la cual se modifica el régimen de cambios internacionales”	4
Resolución Externa No. 5 de 2015. “Por la cual se expiden normas sobre el régimen de encaje de los establecimientos de crédito”	6
Resolución Interna No. 2 de 2015. “Por la cual se dictan normas relacionadas con el régimen disciplinario interno”	9

**RESOLUCIÓN EXTERNA No. 4 DE 2015**

(Abril 24)

Por la cual se modifica el régimen de cambios internacionales.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 literales h.e i. de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con el Decreto 1735 de 1993,

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1o.** Modificar el literal c. numeral 1 del artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la siguiente manera:

“c. Obtener financiación en moneda extranjera de no residentes diferentes de personas naturales, de los intermediarios del mercado cambiario o mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla exclusivamente a realizar las siguientes actividades:

- i. Operaciones activas de crédito en moneda extranjera en la misma divisa en la que se obtuvo la financiación, con un plazo igual o inferior al de la financiación obtenida. Mientras los recursos se destinan a las operaciones autorizadas en moneda extranjera estos podrán mantenerse en los rubros que forman parte de la cuenta de efectivo o equivalentes al efectivo.
- ii. Operaciones activas en moneda legal, con un plazo igual o inferior al de la financiación obtenida. La financiación en moneda extranjera deberá estar cubierta con un derivado en moneda extranjera que tenga una vigencia desde la fecha de su desembolso hasta el vencimiento de la financiación. Mientras los recursos se destinan a las operaciones autorizadas en moneda legal estos podrán mantenerse en activos en moneda extranjera.
- iii. Operaciones de leasing de exportación.
- iv. Operaciones en su condición de proveedores locales de liquidez de moneda extranjera con los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, cuando ocurra un incumplimiento en el pago por parte de algún participante, de acuerdo con el reglamento de operación del sistema. Estas operaciones deben tener un plazo inferior al de la financiación obtenida.

**BANCO DE LA REPUBLICA**

Esta financiación deberá ser informada al Banco de la República en la forma y plazos que determine esta entidad y está exenta del depósito de que trata el artículo 26 de la presente resolución, salvo el caso de la financiación prevista en el numeral ii de este literal, en cuyo caso el depósito debe ser constituido por el intermediario del mercado cambiario.”

**Artículo 2o.** Adicionar al numeral 1 del artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 el siguiente literal:

“1. Obtener financiación denominada en moneda legal y pagadera en divisas de no residentes diferentes de personas naturales o mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a realizar operaciones activas en moneda legal. Esta financiación está sujeta al depósito de que trata el artículo 26 de la presente resolución y debe ser constituido por el intermediario del mercado cambiario. Mientras los recursos se destinan a las operaciones autorizadas en moneda legal estos podrán mantenerse en activos en moneda extranjera.

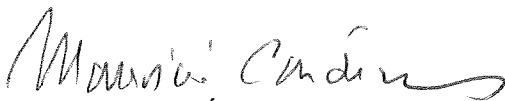
Esta financiación deberá ser informada al Banco de la República en la forma y plazos que determine esta entidad”


**Artículo 3o.** Modificar el párrafo 9 del artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000, de la siguiente manera:

“**Parágrafo 9.** La financiación en moneda extranjera o denominada en moneda legal y pagadera en divisas que adquieran los intermediarios del mercado cambiario en desarrollo de los actos conexos o complementarios a su objeto principal autorizado se sujeta a lo previsto para el endeudamiento externo en el Capítulo IV de este Título. En consecuencia, esta financiación está sujeta al depósito de que trata el artículo 26 de la presente resolución y deberá informarse en la forma y plazos que señale el Banco de la República”

**Artículo 4o.** La presente resolución rige a partir del 3 de junio de 2015.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

  
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA  
Presidente

  
ALBERTO BOADA ORTIZ  
Secretario